

**REGLAMENTO (CE) N° 1144/2007 DE LA COMISIÓN**  
**de 1 de octubre de 2007**

**que modifica el Reglamento (CE) n° 1831/96 relativo a la apertura y al modo de gestión, a partir del año 1996, de los contingentes arancelarios comunitarios de determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas consolidados en el GATT**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 34, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Argentina en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 <sup>(2)</sup>, aprobado mediante la Decisión 2006/930/CE del Consejo <sup>(3)</sup>, prevé un aumento del contingente arancelario vigente del GATT correspondiente a las manzanas.
- (2) Debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) n° 1831/96 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1996,

relativo a la apertura y al modo de gestión, a partir del año 1996, de los contingentes arancelarios comunitarios de determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas consolidados en el GATT <sup>(4)</sup>.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo III del Reglamento (CE) n° 1831/96, el volumen del contingente (en toneladas) del número de orden n° 09.0061 correspondiente a las manzanas, frescas, excepto las manzanas para sidra se sustituye por «696».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 2007.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

<sup>(2)</sup> DO L 355 de 15.12.2006, p. 92.

<sup>(3)</sup> DO L 355 de 15.12.2006, p. 91.

<sup>(4)</sup> DO L 243 de 24.9.1996, p. 5. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 973/2006 (DO L 176 de 30.6.2006, p. 63).